



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022UD022 bitácora 06/MP-0274/10/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 116, en presencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García **ALCALDE**
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

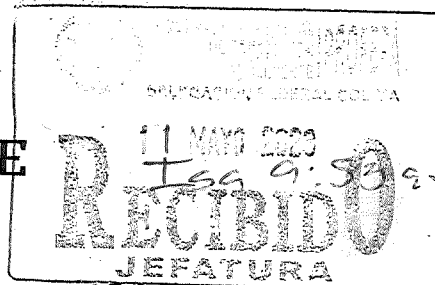
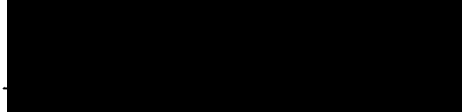
24 ABR 2023 11:34

Adriana Subdelegación

PRESIDENCIA

RECIBIDO

C. MIGUEL ÁNGEL URIBE SOLÓRZANO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023

Colima, Col., a 12 de abril del 2023

Recibí
Rafael Ortiz Nielsen
Reto 18/04/23

AUTORIZA NOTIFICAR: RAFAEL ORTIZ Y CRISTIAN RAMÍREZ

NOTIFICACIÓN POR CORREO: ramirezrios_20@hotmail.com y bioma.colima@gmail.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Miguel Ángel Uribe Solórzano**, promovente del proyecto denominado **"Tienda de Conveniencia La Peña"**, ubicado en la zona marina colindante a La Peña, Olas Altas, municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Tienda de Conveniencia La Peña"**, promovido por el **C. Miguel Ángel Uribe Solórzano**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 13 de octubre de 2022, con número de **Bitácora No. 06/MP-0274/10/22**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** a ubicarse en una superficie de zona federal y terrenos ganados al mar de La Peñita, playa Olas Altas, municipio de Manzanillo; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 28, fracción IX y X de la LGEEPA y 5, incisos Q) y R) del REIA.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2022UD022**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0003/2022, entregado al **Promovente** con fecha 13 de octubre del 2022, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página A3 del periódico Diario de Colima, con fecha de publicación 20 de octubre de 2022, misma que fue presentada a esta Representación el día 21 del mismo mes y año.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 27 de octubre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/051/22 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 20 al 26 de octubre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VI. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-2871/2022, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo su opinión y congruencia del Proyecto con el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos aplicables; misma instancia que a la fecha no se ha pronunciado, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no hay objeción a las pretensiones del Promoviente.
- No obstante, el **Promoviente** anexa en la MIA-P, el oficio **dictamen de Vocación de Uso de Suelo IVS/009/2022/Z.F.**, de conformidad con la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Manzanillo, el proyecto se localiza en Área Urbanizada, en donde prevalecen condiciones de una zona Turístico Hotelero Densidad Alta (TH-4).
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2870/2022, se solicitó a la PROFEPA informara si se tiene algún procedimiento instaurado, relacionado con el sitio del **Proyecto**, a lo que esa Procuraduría se pronunció con oficio No. PFPA/13.5/8C.17.5/0020/2023, en donde indica que no se identificó procedimiento en su contra.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2682/22, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 30 de marzo de 2023, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- IX. Que dentro de la información complementaria, para acreditar la antigüedad de las obras existentes, el **Promoviente** presenta el Dictamen de Antigüedad, avalado por la Arq. Lorena Selene Vázquez Zamora, integrante del Colegio de Arquitectos de Manzanillo, A.C.; quien dictamina que *"la estructura cuenta con elementos para poder suponer que su edificación fue anterior a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988), basado en el material predominante y procesos*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
PLAN DE GOBIERNO DEL PERÍODO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

constructivos, es por ello por lo que puedo determinar que la construcción si data de más de 35 años de antigüedad".

- X. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales, sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto:

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación se ubica en el domicilio Blvd. Miguel de la Madrid y/o calle Olas Altas "La Peñita" S/N, Localidad Santiago, municipio de Manzanillo, Colima.
4. Que como antecedente en la MIA-P se expone que en la Peñita se ubica el lote de la Concesión **DGZF-037/21**, el cual está vigente y tiene una superficie total de **371.721 m²** integrado Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM); de acuerdo con la distribución siguiente:

Concesión DGZF-037/21	Área m2	Porcentaje
Zona Federal Marítimo Terrestre	353.562	95.12 %
Terrenos Ganados al Mar	18.159	4.88 %
	371.721 m2	100%

5. Que las superficies están delimitadas por las coordenadas UTM siguientes:

ZOFEMAT (DGZF-037/21)		
V	X	Y
1	566,718.863	2,114,101.656
2	566,725.62	2,114,108.857
3	566,734.533	2,114,106.355
4	566,737.962	2,114,126.166
5	566,721.428	2,114,130.807
1	566,718.863	2,114,101.656
Superficie 353.562		

TGM (DGZF-037/21)		
v	X	Y
5	566,721.428	2,114,130.807
4	566,737.962	2,114,126.166
8	566,738.249	2,114,128.282
5	566,721.428	2,114,130.807
Superficie 18.159		

6. Que de acuerdo con lo que se describe en la concesión y las fotografías anexas, existen construcciones antiguas en la superficie referida de ZOFEMAT y TGM; se tiene asignado un uso general, ya que las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

ALFONSO GARCÍA RIVERA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

obras consisten en la construcción de dos plantas que en su momento se utilizaron para restaurant – bar y eventos.

7. Que según lo descrito en la MIA-P, la obra principal del **Proyecto** es una tienda de conveniencia; los porcentajes de las superficies a ocupar son: del total del lote concesionado, el 50.75 % de la superficie será utilizada para la construcción de la Tienda de Conveniencia, el 13.03 % por la banqueta municipal, el 6.60 % por la escalera de acceso a playa y barda colindante, siendo un total de 261.661 m². En el área restante 110.06 m² (29.60 %) no se realizará ningún tipo de obra, es decir, que continuará siendo área de playa.
8. Que la distribución de las superficies de acuerdo con el uso pretendido, se detalla en el cuadro siguiente:

Descripción	ZOFEMAT	TGM	Área m ²	Porcentaje
Banqueta Municipal y anuncio tipo paleta	30.291	18.159	48.45	13.03 %
Escalera de acceso a Playa y Barda colindante	24.561	-	24.561	6.60 %
Tienda Conveniencia (Cimentaciones y muro de contención)	188.65	-	188.65	50.75 %
Playa (sin obras/ni actividades)	110.06	-	110.06	29.60 %
Concesión DGZF-037/21	353.562	18.159	371.721 m ²	100%

Las obras de la tienda de conveniencia, se detallan en el cuadro siguiente:

Áreas	ZOFEMAT	TGM	Superficie	Porcentaje
Tienda de Conveniencia. (Cimentaciones y muro de contención)	188.65	-	188.65	50.75
Piso de venta	-	-	116.21	-
Bodega y/o Zona Habitar, baño y/o W.C y cuarto frío (Hielo).	-	-	38.76	-
Cuarto frío con 15 (quince) puertas para conservación y 1 (una) para Hielo	-	-	23.29	-
Muros	-	-	10.39	-
Escaleras de acceso a la playa y barda colindante	24.561	-	24.561	6.60
Banqueta municipal y anuncio tipo paleta	30.291	18.159	48.45	13.03
Playa (sin obras/ni actividades)	110.06	-	110.06	29.60
Concesión DGZF-037/21	353.562	18.159	371.721 m ²	100%

9. Que el **Proyecto** implica **dos muros de contención**; uno colindante playa y otro colindante con avenida. El estacionamiento se ubica fuera del lote de la Concesión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
ALFREDO VILLANUEVA DEL PUERTO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

Muro	Altura total (m)	Largo total (m)	Largo corona (m)	Altura corona (m)	Largo zapata (m)	Altura zapata (m)
Muro de contención colindante playa (MC-9)	2.34	13.66	0.25	2.09	1.70	0.25
Muro de Contención colindante con avenida (MC-3)	4.02	15.00	0.25	3.72	2.00	0.30

10. Que respecto a la demolición de las obras en la información complementaria, el **Promoviente** cita que también se están sometiendo a evaluación en materia de impacto ambiental en el presente estudio (MIA-P), y al mismo tiempo en materia de zona federal está en evaluación la modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-037/21, con número de bitácora 06/KV-0275/10/22, del ingreso del trámite en materia de impacto ambiental y una vez resuelto favorablemente, se enviaría la solicitud de modificación a las bases del Título de Concesión, para que también sea aprobado.
11. Que en el título de Concesión y de acuerdo con la información de la MIA-P, las obras existentes, son:
"Una construcción de dos plantas: La primera de ellas se encuentra a nivel de carretera. Hay un bar realizado a base de madera de palma y fracciones de bardas de cemento y ladrillos, al frente del inmueble tiene una barda de cemento y ladrillo o tabicón enjarrada de 1.20 metros de alto aproximadamente, el resto de las secciones de fibra de palma, así como dos ventanas las cuales tienen cortinas de acero al igual que la puerta de acceso, tiene piso de concreto en un área de 96 metros cuadrados aprox. El techo está a dos aguas con madera de palma, recubierto con tela impermeabilizante, asimismo tiene una terraza extendida hacia zona federal de 42 metros cuadrados aprox. hecha con madera de palma, con postes de 5 metros y en su base zapatas de concreto. Tiene dos baños con techo y piso construido totalmente de materiales de concreto, con cimientos o dalas construidos sobre la zona federal, el cual se observa que cuenta con cocineta que funge como bodega, dos baños, una barra de concreto que van hacia la playa y la zona de playa". Estas obras serán retiradas su totalidad para que el predio tenga las condiciones para iniciar con el proyecto, el material de escombros será depositado en un sitio que cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Manzanillo.
12. Que la zona del **Proyecto** cuenta con los servicios de vías de comunicación, energía eléctrica, agua potable, red de drenaje municipal, internet, recolección de residuos sólidos urbanos, entre otros; por lo tanto, no habrá demanda de servicios adicionales.
13. Que durante la etapa constructiva, se instalará un sanitario portátil para el servicio básico del personal; el equipo a utilizar será el siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

Equipo	Cantidad	Unidad
Excavadora con rompedor	1	Equipo
Retroexcavadora	1	Equipo
Camión volteo	3	Equipo
Equipo compactador	1	Equipo
Hincadora de pilotes	1	Equipo
Bomba de concreto	1	Equipo
Camión Pipa	1	Equipo
Trompo de concreto	1	Equipo
Grúa Titán	1	Equipo

14. Que debido a que no se pretenden obras nuevas, las **etapas** para la ejecución del **Proyecto**, son:

- **Demolición/retiro de infraestructura existente.** Durante el proceso de demolición se tomarán las precauciones necesarias para evitar la contaminación del suelo (playa) o cuerpos de agua (mar) con los residuos sólidos.
- **Construcción.-**
 - En la etapa constructiva se colocará las cimentaciones y muros de contención.
 - Se hará la reconstrucción de las escaleras y área de banquetta, respetando las dimensiones actuales.
 - Será necesario disponer material pétreo para la nivelación del terreno para posteriormente realizar la construcción de tienda.
 - Para el área de estacionamiento, solamente se hará la colocación de topes y de adoquín.
- **Operación y Mantenimiento.-** la operación corresponde a actividades concernientes para la venta de artículos de tienda de conveniencia, es decir, recepción, almacenamiento temporal – exhibición y venta al consumidor final, por lo que naturalmente serán necesarias actividades de limpieza y mantenimiento de infraestructura que la integra. Las actividades de mantenimiento consisten en limpieza general y mantenimiento y reparaciones menores de infraestructura.
- **Abandono.-** en caso de presentarse, se hará el retiro total de las instalaciones y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL RECONSTRUIR EL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

15. Que para las distintas etapas, se requiere de un plazo de **6 meses**, distribuidos conforme el Programa de trabajo siguiente:

Cronograma del proyecto														
Etapas/ Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	...	Año 30
Preparación del sitio														
Construcción														
Operación														
Medidas de mitigación														

16. Que dentro de las **medidas de mitigación y compensación** propuestas en la MIA-P, el **Promoviente** implementará las acciones siguientes:

- Se hará la delimitación de la superficie a intervenir.
- Se implementará un Manejo integral de residuos de manejo especial y de Residuos Sólidos.
- Se tendrá conexión a la red de drenaje municipal.
- Se colocarán letreros informativos y charlas con los trabajadores para la protección a la fauna silvestre.
- Se mantendrá en todo momento la limpieza de la playa
- Se colocarán luminarias direccionadas en la zona de playa para la temporada de la tortuga marina y se fomentará la participación en actividades de protección en temporada de anidación de tortugas.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

17. Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulator	Vinculación del Proyecto
-----------------------	--------------------------



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante los Asentamientos Humanos e Infraestructura Turística ; por lo que no se contraponen con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo	De acuerdo con este instrumento de planeación, el Proyecto se localiza en la UGA 58 "Manzanillo" , con aptitud principal el Desarrollo Urbano, Turismo e Industria (URB-TUR-IND) , y con una política de Aprovechamiento ; por lo que es congruente con este ordenamiento.
Programa de Desarrollo Urbano Manzanillo.	De conformidad con la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo, Colima, publicado en el 2015; el proyecto se ubica en zona TURÍSTICO HOTELERA DENSIDAD ALTA (TH-4) ; por lo que el uso es congruente con la actividad planteada en el Proyecto .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Por ser un Proyecto que ha sido sancionado por la PROFEPA, se vincula con los artículos 14, 15, 16 y 17 de esta Ley, a fin de que se evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	El proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural y con construcciones existentes por lo que la probabilidad de encontrar fauna que habita el área es baja; sin embargo en la zona de influencia se considera la presencia de tortugas marinas. Considerando la estrecha relación entre la vegetación - disponibilidad de recursos - especies de fauna, en el sitio del proyecto es poco probable la presencia de fauna terrestre. En la zona de playa si se observan especies de aves sobrevolando la playa. Es importante considerar medidas para evitar dañar a la fauna, con especial énfasis en las especies de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
NOM-162-SEMARNAT-2012. Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	En congruencia con lo establecido con la NOM, en el Proyecto: - o No se removerá vegetación nativa - o No se introducirán especies exóticas en el hábitat de anidación. - o Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. - o Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. - o No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa, más allá del estrictamente necesario para realizar recorridos de vigilancia y protección de la tortuga marina. - o Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.
NOM-022-SEMARNAT-2003 Establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.	El proyecto no se ubica en humedal costero, ni presenta comunidades de manglar.
NOM -162-SEMARNAT-2012 Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	En congruencia con lo establecido con esta NOM, en el proyecto: • No se removerá vegetación nativa. • No se introducirán especies exóticas. • Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RELEVAMIENTO DEL TIEMPO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

	- Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación. - No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa. Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se mantendrá en perfecto estado la toma domiciliaria de recolección de aguas residuales, implicadas en el proyecto. Las descargas se harán de acuerdo con las especificaciones de CAMPDAM.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Durante la ejecución del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos. En caso de que en forma esporádica se generen estos residuos se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación.
NOM-081-SEMARNAT-2003 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En lo que corresponde a las etapas de preparación del sitio y construcción, ocasionalmente se generarán emisiones a la atmósfera de ruido por el uso de equipo y maquinaria. Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto. Durante estas actividades se tendrán las siguientes medidas de control: - No se realizarán trabajos con maquinaria por la noche. - Utilizar maquinaria en óptimas condiciones de operación. - Maquinaria de modelo reciente. Durante la operación de la tienda de conveniencia no se generarán emisiones de ruido considerables, únicamente el ruido que se genera por la llegada y salida de las personas, así como el ruido generado por los aires acondicionados.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la ejecución del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos. En caso de que en forma esporádica se generen estos residuos se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación.
NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se tendrán descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales. Las aguas que se pudieran generar por el Proyecto, serán canalizadas hacia el drenaje municipal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HOMBRE QUE CAMBIO AL MUNDO

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023

Colima, Col., a 12 de abril del 2023

18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo, el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental UGA 58 "Manzanillo", con aptitud principal el Desarrollo Urbano, Turismo e Industria (URB-TUR-IND), con una política de Aprovechamiento; por lo que no se contrapone con ese instrumento.** De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera la actividad turística como **compatible**.

Los criterios de la UGA aplicables al **Proyecto**, son para la Infraestructura, que son con los que se vincula:

Clave	Criterio	Cumplimiento/ Vinculación
Inf1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	El presente estudio se elaboró para someter a evaluación en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT.
Inf2	Se prohíbe ubicar instalaciones termoeléctricas o subestaciones a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos. Las instalaciones de fuentes de energía no convencionales (solar, eólica) podrán hacerse dentro del área que se pretende desarrollar	No aplica al proyecto, dado que el proyecto se trata de la construcción de una tienda de conveniencia.
Inf3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo con un plan aprobado por las autoridades competentes	El proyecto se trata de la construcción de una tienda de conveniencia, en la zona urbana de Manzanillo, por lo que no se prevé el abandono del sitio.
Inf4	Todo proyecto de infraestructura, juntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	Se elaborará un Programa de contingencias para la Tienda de conveniencia, el cual se someterá a evaluación ante protección civil municipal.
Inf5	La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	No aplica al proyecto, dado que el proyecto se trata de la construcción de una tienda de conveniencia.
Inf6	Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa	No aplica al proyecto, dado que el proyecto se trata de la construcción de una tienda de conveniencia, y no de construcción de caminos.
Inf7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	No se prevé la construcción de caminos de acceso. El proyecto se ubica sobre una avenida transitada.
Inf8	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.	No aplica al proyecto, dado que el proyecto se trata de la construcción de una tienda de conveniencia.
Inf9	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	De acuerdo con la Zonificación del PDU del Centro de Población de Manzanillo, el proyecto se ubica en ÁREA URBANIZADA apta para instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REBELDE CAMPESINO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

Inf10	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía	En el sitio del proyecto se cuenta con energía eléctrica requerida para el funcionamiento del proyecto.
Inf11	Se promoverá la instalación de infraestructura pública y sistemas domésticos para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.	Dada la naturaleza del proyecto, únicamente se requiere agua para los servicios básicos y acciones de limpieza en general de la tienda de conveniencia, por lo que no se requieren grandes volúmenes de agua.
Inf12	La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua potable y de riego ya existente, estará sujeta a la evaluación y regulación que se establezca en un programa de manejo.	En el sitio del proyecto se cuenta con conexión a la red de agua potable operada por CAPDAM.
Inf13	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.	Para el desarrollo del proyecto no se requieren actividades de desmonte.
Inf14	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes.	Dada la ubicación y naturaleza del proyecto no se requieren campamentos de construcción.
Inf15	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio.	Dada la ubicación y naturaleza del proyecto no se requieren campamentos de construcción.
Inf16	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.	Dada la ubicación y naturaleza del proyecto no se requieren campamentos de construcción.
Inf17	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	Tal como se describe en la MIA-P del proyecto, en las diferentes etapas del proyecto se propone un manejo integral de los residuos por generar. Para lo cual se dará prioridad al reciclaje de residuos, y los que no sean susceptibles de reciclaje se dará disposición final en el Relleno sanitario municipal.
Inf18	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.	Se utilizarán materiales comúnmente utilizados en la región costera de Manzanillo.
Inf19	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.	Los trabajadores del proyecto se les dará la capacitación básica para ante contingencias.
Inf20	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	El sitio del proyecto se ubica en la zona urbana, colindante con una vía de comunicación importante. En el capítulo VI de la MIA del proyecto, se contempla una serie de acciones para prevenir y/o mitigar impactos sobre la fauna.

19. Que para el municipio de Manzanillo, se cuenta con la Actualización del Programa De Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo publicado en 2015. De acuerdo con la Constancia de Vocación de Uso de Suelo para Zona Federal modalidad I. Folio IVS/009/2022/Z.F., expedida por el Ayuntamiento de Manzanillo, el sitio del proyecto se localiza en una zona **TURÍSTICO HOTELERA DENSIDAD ALTA (TH-4)**. Por lo que el uso se considera Compatible, debido a que el uso solicitado es para tienda de conveniencia, bodega, baño, cuarto frío, muros, escaleras de acceso a la playa, barda colindante, banqueta municipal y anuncio tipo paleta.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO REVOLUCIONARIO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

20. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
21. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente. Con fundamento en lo anterior el **Proyecto** deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación con el tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

22. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando la **UGA 58 "Manzanillo"** del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo. La UGA 58 delimita parte la zona urbana de Manzanillo, tiene una superficie de 1992 hectáreas, con un predominante uso de suelo urbano, y una política ambiental de Aprovechamiento. Principalmente la parte de la planicie costera de la bahía de Manzanillo y parte de la Bahía de Santiago. El **área de influencia** se delimitó en **un radio de 20 metros**, considerando los impactos negativos que el proyecto pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el proyecto y viceversa.

La descripción de los factores físicos, biológicos y socioeconómicos que interactúan y presentan su campo de influencia en esta área se encuentran plenamente incluidos en la UGA 58 "Manzanillo". La UGA 58 delimita parte la zona urbana de Manzanillo, principalmente la parte de la planicie costera de la bahía de Manzanillo y Península de Santiago.

En el SA se observa que su relieve corresponde a una planicie costera principalmente, es decir, una zona relativamente plana colindante con la Bahía de Manzanillo y parte de la Bahía de Santiago. Por





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

lo que la altura oscila entre los 0 y 20 msnm, alcanzando hasta 70 msnm en la parte de la península de Santiago. Sobre los escurrimientos superficiales, en el sistema ambiental se identifican diversos escurrimientos intermitentes y perennes, sin embargo, en el sitio del proyecto no se identifican ninguno de estos escurrimientos.

Hidrología.-El Sistema ambiental se ubica en la Región hidrológica Costa de Jalisco (RH15), en la cuenca hidrológica (A) Río Chacala – Purificación, Subcuenca Laguna de Cuyutlán, de acuerdo con la clasificación de cuencas hidrográficas del INEGI.

En la cuenca existen diferentes tipos de cauces, principalmente los cauces de tipo intermitente. El colector principal que pasa por el SA ambiental es el arroyo de Santiago, el cual desemboca en el puerto la Bahía del mismo nombre. El SA limita con cuerpos de agua importantes de la cuenca como lo son al oeste con Peñitas, al centro con la Laguna del Valle de Las Garzas y al este con el Puerto de Manzanillo. En el sitio del proyecto no se ubican ríos ni arroyos.

En cuanto a la **Hidrología Subterránea**; en el SA se identifican dos acuíferos Jalipa- Tapeixtles y Santiago – Salagua. El sitio del proyecto se ubica en el acuífero Santiago - Salagua, definido con la clave 0609 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo de Aguas Subterráneas (SIGMAS) de la CONAGUA, se localiza en la porción occidental del estado de Colima, cubriendo una superficie aproximada de 262 km². Limita al norte con el acuífero Minatitlán, al este con el acuífero El Colomo, al sureste con el acuífero Jalipa-Tapeixtles, al oeste con los acuíferos Marabasco y La Central-Peña Blanca, pertenecientes al Estado de Colima; al sur y suroeste su límite natural es el Océano Pacífico.

Oceanografía.-A decir del Promovente, el SA colinda con la ecorregión marina costera del Pacífico Transicional Mexicano que, de forma general se puede describir como una región muy compleja con una plataforma submarina estrecha que cae abruptamente a grandes profundidades oceánicas cerca de la costa. Este mar tropical es influenciado fuertemente por el extremo sur de la corriente de California, que logra transformarlo estacionalmente en mar subtropical.

El perfil costero del Estado de Colima está caracterizado por un declive pronunciado y un fondo casi uniforme, así como por la presencia de dos cañones submarinos, uno cerca de la bahía de Manzanillo y el otro cerca de Boca de Apiza. En las Bahías de Manzanillo y Santiago, de acuerdo con las velocidades y direcciones de las corrientes marinas se puede concluir que las corrientes marinas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REAFIRMADOR DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

presentan una dirección hacia el exterior de la Bahía de Santiago a través de Punta Juluapan para luego dirigirse al sureste, rumbo a Punta Campos.

La Bahía de Santiago está limitada al oeste por Punta de Juluapan y al este por Punta de la Audiencia o Santiago que la separa de la Bahía de Manzanillo. Su envergadura máxima es de 5 km de un extremo a otro de la playa, disminuyendo hacia el mar quedando de 3.6 km entre Punta Gorda y la Punta la Audiencia, por lo que se puede considerar como una bahía cerrada. La bahía está enmarcada por relieves vigorosos, profundamente labrados por las aguas de arroyos. Al norte se eleva un macizo granítico denominado Cerro El Toro con 835 m de altura, a solamente 4 km del fondo de la Bahía. El mismo material forma la Punta de Santiago que, se trata de un bloque que se eleva hacia el sur donde su altura alcanza los 100m; al oeste la Punta de Juluapan tiene pendientes pronunciadas y una altura mayor a 250, formada por rocas volcánicas.

Mareas.-El régimen de marea en Manzanillo es mixto, generalmente la marea es semidiurna, es decir, que hay dos pleamares y dos bajamares en 24 horas, pero después desaparecen uno o dos días antes de las cuadraturas. Se pasa entonces a una marea diurna (una sola pleamar y una sola bajar en 24 horas), dos o tres días después de las cuadraturas, el régimen vuelve a ser semidiurno. Estas mareas son de amplitud débil, el rango, es decir, el desnivel entre la pleamar y la bajamar principales es en promedio 0.71 cm. El rango máximo no sobrepasa de 1.64 m, la eficacia geomorfológica de la marea parece entonces poco importante ya que la fuerte pendiente de la playa limita la anchura de la zona de intermareal.

Fenómenos climatológicos.-El Sistema de Información Geográfica "Indicadores Municipales de Peligro, Exposición y Vulnerabilidad" presenta de manera sencilla, los grados y/o índices de peligro y vulnerabilidad calculados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) a nivel municipal. Estos valores, son el resultado de la simplificación del análisis sobre diferentes amenazas, así como de la caracterización de algunos fenómenos sociales, que contribuyen a evaluar el proceso de construcción social del riesgo

De acuerdo con la consulta para el municipio de Manzanillo, los peligros con valor más alto son las Inundaciones, Sísmico, Ciclones tropicales, Tsunamis, Susceptibilidad de Laderas y por Sustancias inflamables. Así mismo, se identifica que para el municipio de Manzanillo se han emitido un total de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

ALFONSO GARCÍA DE FERRAZ

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

18 declaratorias de emergencia, contingencia o desastres hidrometeorológicos; y 1 de desastre o emergencia geológica.

El SA y área de influencia, se ve afectada por **fenómenos meteorológicos** de alta intensidad, como es el caso de las depresiones tropicales, tormentas tropicales, huracanes, los cuales en su mayoría ingresan al municipio, la zona se ha visto amenazada por fenómenos meteorológicos de categoría alta, sin embargo, de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos, el peligro de huracanes de categoría 5 es muy bajo: Los intemperismos severos pueden llegar a ejercer procesos erosivos en playas y superficies desprovistas de vegetación al incrementar los niveles del mar o generar inundaciones que podrían vulnerar la infraestructura costera en general.

Inundaciones.- Aunque el municipio de Manzanillo, y parte del sistema ambiental presenta un riesgo alto a inundaciones, específicamente en el sitio del proyecto, por las características topográficas prevalecientes del terreno y aunado a las condiciones y a la dinámica del escurrimiento natural hídrico, se considera bajo el riesgo a eventos de inundación en el sitio.

Sismos.- Los principales sismos en México son causados por la subducción de la Placa de Cocos por debajo de la Placa Americana, frente a las Costas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco. El municipio de Manzanillo se encuentra comprendido en esta subducción por lo que es susceptible de ser afectado por los movimientos sísmicos.

Vegetación.- De acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI, en el SA el uso de suelo predominante es urbano. El predio donde se ubica el proyecto tiene un uso de suelo urbano construido, de acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI. El predio donde se ubica el proyecto tiene un uso de suelo urbano construido, no presenta vegetación natural. No se tiene la presencia de especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.- El general, el SA carece de cobertura natural dado que se ha transformado a un uso urbano. En este mismo sentido, el predio del proyecto carece de vegetación natural, y en las colindancias del predio del proyecto tampoco existe vegetación natural, por lo que se limita en gran medida la diversidad y abundancia de la fauna silvestre en el sitio. Es importante destacar que, derivado su



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

colindancia con el mar, hace que se tenga mejor representada a las aves, tanto nativas como migratorias. Las especies de aves marinas más frecuentes en la zona son Gaviotas (*Larus sp*), Pelicanos (*Pelecanus sp*), Albatros comorán (*Phalacrocorax sp*), Tijerata (*Fragata magnificenses*), Golondrinita marina (*Sterna albifrons*) y otras especies migratorias.

Las costas mexicanas registran el desove de siete especies de tortugas marinas, particularmente en las playas colimenses se registra el desove de tres especies.

Tortugas marinas	Nombre científico	Nombre común	NOM 059
	<i>Chelonia agassizii</i>	Prieta	P
	<i>Dermochelys coracea</i>	Laúd	P
	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Golfina	A

Para estas especies, el Promovente propone medidas y se establecerán condicionantes para la protección y conservación de estas especies protegidas.

23. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
24. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 13 de octubre de 2022, el **Promovente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL COMENDANTE DE LA REVOLUCIÓN

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Miguel Ángel Uribe Solórzano**, de manera condicionada en materia de impacto ambiental, la operación del proyecto **"Tienda de Conveniencia La Peñita"**, en una superficie de **371.721 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, destinada a una tienda de conveniencia a ubicarse en el Blvd. Miguel de la Madrid y/o calle Olas Altas "La Peñita" S/N, Localidad Santiago, municipio de Manzanillo, Colima; bajo los **Considerados descritos del 3 al 16** del presente resolutivo; lo propuesto en la MIA-P, su información complementaria y esta resolución:

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para los aspectos de **construcción y 15 años para la etapa de operación y mantenimiento** del **Proyecto**, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria y las condicionantes del presente resolutivo. Ambos plazos comenzarán a partir de que se cumpla con la Condicionante 1 (UNO) del presente resolutivo. En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento **y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.**

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desistan de realizar las actividades de construcción, operación y mantenimiento, motivo de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

- VIII. Colocar **4 botes para basura con tapa**, ubicados en el lugar del Proyecto y su zona de influencia, el plazo para su colocación será de **1 mes**, una vez puesta en operación la tienda.
- IX. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- X. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, diferente a la autorizada en el título de concesión correspondiente.
- XI. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y/o Título de Concesión y su modificación a las bases.
- XII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIII. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zona federal y zona de influencia.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO FEDERAL

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las actividades y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promoviente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

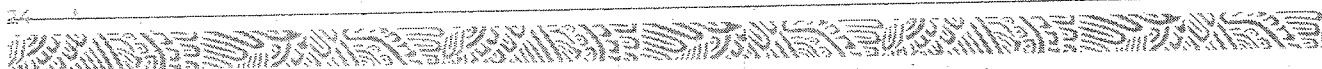
DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promoviente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará en cualquier momento el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0903/2023
Colima, Col., a 12 de abril del 2023

recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subdelegación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Aicaráz

**DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA**

C.c.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez**.- Encargada del Despacho PROFEPA-Delegación Colima.- Para su conocimiento.
C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.- Presente.

Clave: 06CL2022UD022

AECA/HRS/EIBM

